

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer Recomendación 9/11, dirigida al director del Sistema DIF Jalisco, Felipe Valdez de Anda; al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos; a la directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Olga María Ramírez Campuzano; y al procurador Social, Pedro Ruiz Higuera, por violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica y a los derechos humanos de los niños.

En septiembre de 2009, tras conocer a través de un programa de noticias que una menor de edad se había quitado la vida en el albergue Ejército de Salvación la noche del 25 del mismo mes, este organismo inició de oficio una investigación para conocer las causas que motivaron ese suceso y determinar si hubo alguna violación de sus derechos humanos.

Visitadores de la Comisión acudieron al albergue y pudieron constatar posibles omisiones de diversos servidores públicos. Para evitar nuevas violaciones irreparables de derechos humanos a la salud, a la vida y a la legalidad contra los niños, niñas y adolescentes resguardados en ese y otros albergues, casas hogar, internados y demás establecimientos similares, se solicitó como medida cautelar a las autoridades competentes que ordenaran la inmediata supervisión para verificar el estado físico y psicológico de los menores de edad albergados en dichos centros y, de ser necesario, coordinar la aplicación de las medidas preventivas suficientes para evitar hechos tan graves como el acontecido con la niña, y cumplir con la norma oficial mexicana para la atención de niños, niñas y adultos mayores.

Los resultados de la investigación acreditan plenamente acciones y omisiones violatorias de derechos humanos en perjuicio de la niña que se quitó la vida y de otros nueve menores de edad, hermanos y hermanas de la agraviada, relativas al derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, derivados de una prestación y ejercicio indebido del servicio público, así como a los derechos del niño, por parte de servidores públicos del Consejo Estatal de Familia, de la Procuraduría de Justicia, del Instituto Jalisciense de Asistencia Social y de la Procuraduría Social.

La conducta ejercida por los servidores públicos de las cuatro instancias de gobierno contravinieron lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, en los que se reconoce el derecho a la vida y a la integridad personal, así como a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar, y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere; que gozarán de protección especial y de los beneficios de la seguridad social para desarrollarse en buena salud, que las instituciones públicas y privadas de bienestar social deberán atender primordialmente a que se atienda el interés superior del niño, aseguren su protección y cuidado, y que en aras de su bienestar garanticen su supervivencia y desarrollo.

Se demostró que los servidores públicos involucrados incumplieron la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y asegurarles un desarrollo pleno e integral.

Tras una denuncia por omisión de cuidados por parte de la mamá, el agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de los hechos el 30 de abril de 2007 ingresó a seis niños en el albergue Ejército de Salvación y a cuatro en el denominado Pedacito de Cielo. El 14 de mayo los puso a disposición del Consejo Estatal de Familia y el 24 del mismo mes la secretaria ejecutiva de dicho organismo ordenó integrar el expediente interno, solicitó el informe a los albergues y llevar a cabo la investigación correspondiente al área de Trabajo Social para localizar a los familiares de los menores y se viera la posibilidad de restituir su custodia a algunos de ellos.

Sin embargo, no fue hasta el 7 de abril de 2008 cuando el Departamenteo de Custodia turnó el expediente al área de Trabajo Social de ese organismo. Es decir, transcurrieron 11 meses para que se efectuara esa investigación.

A pesar de que el 13 de noviembre de 2007 el Consejo Estatal de Familia recibió un escrito en el que el padre de los niños solicitó la custodia de tres de sus hijos albergados en Pedacito de Cielo, en el informe de Trabajo Social realizado el 5 de agosto de 2008, dentro del expediente 359/2007, se concluyó que no había familiares que fueran capaces y estuvieran interesados en obtener la custodia de los menores, ya que la madre manifestó en forma oral y por escrito la negativa de recuperar a sus hijos por no contar con estabilidad económica ni el apoyo de sus familiares.

Por otro lado, los abuelos paternos, quienes también mostraron interés en recuperar a sus nietos, no cubrieron el perfil para brindarles un adecuado desenvolvimiento respecto a educación, salud, economía, vivienda y afectividad, ya que apenas cubrían los gastos de sus primeras necesidades. Ningún otro familiar mostró interés ni capacidad para solicitar la custodia de los niños.

El 13 de agosto de 2008, el Departamento de Custodia del Consejo giró de nuevo un citatorio a la mamá de los niños para que se presentara el 29 de ese mes para tratar el asunto relacionado con el registro de nacimiento de cuatro de sus hijos.

No fue sino hasta el 23 de marzo de 2009 cuando la secretaria ejecutiva del Consejo, Claudia Corona Marseille, solicitó a la Procuraduría copias certificadas del acta ministerial 092/2007, para resolver la situación de los infantes involucrados. Posteriormente, el 27 del mismo mes, el jefe del Departamento de Custodia, también del Consejo, le solicitó al director de Ejército de Salvación un informe sobre los menores de edad para conocer su estado de salud, si eran visitados por algún familiar y, en su defecto, expidiera la constancia de abandono a fin de poder iniciar el trámite judicial correspondiente.

El entonces director del albergue, Eugenio Vargas Chávez, informó el 16 de julio de 2009 que los niños continuaban bajo su custodia desde el 30 de abril de 2007. El 25 de agosto de 2009, Corona Marseille volvió a solicitarle al agente representante social copia certificada del acta ministerial con miras a resolver la situación de los

infantes involucrados, lo cual obra entre las últimas constancias que integran el expediente, antes de que ocurrieran los hechos en que perdió la vida la niña.

Quedó acreditado que el Consejo Estatal de Familia actuó de manera tardía, ya que el 29 de septiembre de 2009, a raíz del fallecimiento de la niña, solicitó el apoyo del director del albergue para que se permitiera el ingreso a esas instalaciones a dos psicólogas, a fin de atender a los hermanos. Durante los dos años cuatro meses que los menores de edad estuvieron a disposición del Consejo no recibieron atención psicológica, tan necesaria no sólo por las condiciones de abandono familiar en que se encontraban, sino por pertenecer a un grupo vulnerable como lo es la niñez.

Aunque en el informe que presentó ante esta Comisión, la secretaria ejecutiva del Consejo trató de justificar esta omisión con el argumento de que el titular del albergue informó que disponían de psicólogos, esto no es válido, ya que de acuerdo con los ordenamientos legales, al estar bajo su tutela legal era su obligación asegurarse de que los menores de edad recibían dicha atención.

Lo anterior pone en evidencia que los menores de edad fueron víctimas de abandono institucional, ya que entre una intervención y otra para “resolver su situación jurídica”, llegaron a transcurrir hasta siete meses, sin que se hiciera ninguna diligencia para asegurarse de su bienestar físico, psicológico y emocional.

Tuvo que ocurrir un suceso tan lamentable para que el Consejo actuara y decidiera proporcionar atención psicológica a los hermanos de la niña fallecida, cuya valoración determinó, entre otras cosas, que era nocivo para ellos seguir albergados en Ejército de Salvación. En respuesta a la solicitud de los propios menores de edad de querer ser reintegrados con su padre, se pidió una actualización de la situación socioeconómica del padre, a quien finalmente fueron entregados.

Sorprendentemente, el proceso psicológico de entrevista y valoración se hizo de manera pronta y expedita. En tres días se resolvió la situación jurídica de los menores de edad. Esto pudo haberse llevado a cabo desde el primer momento en que fueron puestos a disposición del Consejo, con la finalidad de que pudieran continuar en su entorno familiar, pues, como se aprecia en actuaciones, tanto los abuelos como el papá de los niños tuvieron el interés de obtener la custodia.

Cualquier autoridad que tiene la responsabilidad de decidir sobre el destino de un niño o niña, tiene que justificar que utilizó todos los medios a su alcance y agotó todas las posibilidades para ubicarlo en una casa de asistencia como última instancia, así como que brindó el apoyo a las familias que, por razones económicas o de otra índole, no pueden responsabilizarse de sus cuidados. Las acciones que el Consejo Estatal de Familia llevó a cabo para que los infantes pudieran regresar con su papá se llevaron a cabo después de dos años cuatro meses, tardanza que causó el suceso que originó esta Recomendación.

La pobreza económica y material, por sí sola, o las condiciones directa y únicamente imputables a dicha pobreza, nunca deben ser pretexto para separar a un niño o niña del cuidado parental, para darle cabida en cuidado alternativo, o para prevenir su reintegración, sino que debería ser interpretado como síntoma de la necesidad de brindar apoyo a la familia.

Los agentes del Ministerio Público Óscar Efraín Murillo Lamas, Juana Noriega Hernández y Ramón Alejandro Córdoba Meza que conocieron de los hechos, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del niño, al no proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz, al dilatar la integración del acta ministerial 92/2007, iniciada el 30 de abril de 2007.

Destaca la inactividad de los fiscales. Los resultados de los dictámenes del síndrome del niño maltratado que solicitó Óscar Efraín Murillo Lamas fueron emitidos por personal médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses el 3 de mayo de 2007, pero nunca se hizo el acuerdo de recepción ni el resultado se asentó en el expediente. Esto ocurrió hasta el 5 de octubre de 2009, cuando la agente del Ministerio Público María de Lourdes Carranza González se avocó al conocimiento de los hechos.

La Comisión también corroboró que el Instituto Jalisciense de Asistencia Social realizó diferentes requerimientos al albergue Ejército de Salvación, AC, en virtud de que desde 2004 ha sido irregular en la presentación de sus informes sobre los estados financieros, contables y administrativos, relativos a los servicios que realiza como organismo asistencial. Asimismo, adeuda información documental correspondiente al periodo que abarca el primero y segundo semestres de 2009 y 2010, copia de la declaración anual correspondiente a esos años, así como el proyecto o plan de trabajo, entre otros.

Llama la atención que el citado albergue ha ignorado los requerimientos del IJAS desde hace siete años, y la única consecuencia ha sido que su registro se encuentre vencido. Es cuestionable que esa dependencia no haya llevado a cabo acciones contundentes ni eficaces para que esa organización se regularice. La Comisión reprueba que dicha institución manifieste que carece de facultades legales para imponer una sanción sobre el particular, ya que su forma de obligarlo es la no renovación del registro que le fue otorgado.

Si el IJAS hubiera iniciado el proceso de cancelación aludido como procedía legalmente, y hubiera notificado de ello a las diferentes instituciones públicas relacionadas, seguramente los niños en cuestión no habrían sido remitidos a ese lugar.

Es improcedente la justificación de personal del Instituto, referente a que durante las visitas practicadas no se percataron de ningún indicio de maltratos o violación de los derechos humanos de algún menor de edad, y tampoco lo es que ese organismo carezca de registros pormenorizados de los niños albergados, y que desconozca su situación legal o tratamientos asignados. Esta Comisión funda sus cuestionamientos en que el 8 de octubre de 2009, el secretario procurador jurídico del IJAS tuvo conocimiento, por parte de la Procuraduría, de la necesidad de remover o destituir de su cargo al director del albergue Ejército de Salvación y a su esposa por irregularidades y riesgo inminente para los menores que se encontraban en ese lugar, lo cual se concretó.

El 26 de agosto de 2008 y el 5 de octubre de 2009, personal de la Procuraduría Social efectuó las últimas visitas a la casa hogar, en las que observó que existían expedientes sin acta de nacimiento, ausencia de oficios de derivación al albergue visitado, observaciones administrativas dentro del objeto social de la asociación, así como deficiencias en el nombramiento del director, lo que según refirió, hizo del

conocimiento a las autoridades competentes. No obstante, ante este organismo, no acreditó su dicho.

Fue después de la segunda visita, el 5 de octubre de 2009, ya acontecidos los lamentables hechos, cuando dicha institución hizo el señalamiento de la importancia de que el albergue contara con apoyo psicológico de manera constante para todos los internos.

Respecto a la actuación de la Secretaría de Salud Jalisco, se advierte que la Dirección General de Regulación Sanitaria, a través de su Departamento de Insumos para la Salud, ha llevado a cabo visitas de inspección al albergue, en las cuales se observa que efectivamente, se encontraron irregularidades y que por ello se solicitó que fueran corregidas. Como esto no ocurrió a tiempo, el director general de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud aplicó como sanción una amonestación con apercibimiento para que no se continuara infringiendo la legislación sanitaria, debiendo además subsanar las anomalías de inmediato o de lo contrario se suspenderían los trabajos o servicios del establecimiento.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los servidores públicos de las cuatro instancias de gobierno involucradas violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, derivados de una prestación y ejercicio indebido del servicio público, y los derechos del niño que incidieron en el fallecimiento de una niña, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al director del Sistema DIF Jalisco, licenciado Felipe Valdez de Anda:

Primera. Inicie una investigación administrativa de responsabilidad en contra del personal del Departamento de Custodia del Consejo Estatal de Familia que intervino en los hechos.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo, y en cuanto se ponga a disposición del Consejo Estatal de Familia algún menor de edad, se le otorgue atención médica y psicológica, y se continúe vigilando su evolución y estado físico y emocional, independientemente de que dicha atención se les pueda brindar en el albergue donde se encuentren.

Al procurador general de Justicia del Estado, licenciado Tomás Coronado Olmos:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Ministerio Público Óscar Efraín Murillo Lamas, Juana Noriega Hernández y Ramón Alejandro Córdoba Meza, por su actuación irregular en la integración del acta ministerial 92/2007 y por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de los menores de edad involucrados.

Segunda. Amoneste por escrito al agente Ramón Alejandro Córdoba Meza, por haber sido omiso y no rendir su informe, con lo que obstaculizó el trabajo de este organismo.

Tercera. A la brevedad desahogue las diligencias tendentes a garantizar el derecho a la procuración y administración de justicia de los ofendidos y resuelva dicha acta conforme a derecho.

A la directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, licenciada Olga María Ramírez Campuzano:

Primera. Inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra del personal a su cargo que intervino en los hechos.

Segunda. Inicie el proceso de cancelación del reconocimiento ante ese instituto del albergue Ejército de Salvación y una vez cancelado, se dé aviso a todas las instituciones públicas relacionadas.

Al procurador social del Estado, licenciado Pedro Ruiz Higuera:

Inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra del personal que intervino en los hechos.

Recomendaciones generales:

Al director del Sistema DIF Jalisco, licenciado Felipe Valdez de Anda:

Primera. Se establezca como prioridad iniciar un proceso de investigación entre todas aquellas personas con un vínculo afectivo o familiar relevante para los menores de edad que son puestos a disposición del Consejo Estatal de Familia, a efecto de determinar con certeza si una niña o niño puede o no puede ser reincorporado a su núcleo familiar, con la finalidad de que la separación del entorno familiar del menor de edad sea la última opción. En todos los casos debe intervenir un juez de lo Familiar para que resuelva la situación jurídica.

Segunda. Se garantice el acompañamiento o intervención de tipo jurídico, psicológico, de trabajo y asistencia social que se brinda a los menores de edad y también a sus familiares, para que, una vez determinada su situación jurídica tanto ministerial como judicial, se pueda restablecer su convivencia.

Tercera. Se le recuerda su compromiso ante esta Comisión, respecto al punto cuarto de la Recomendación 34/2009, relativa a la elaboración del reglamento interior de trabajo del Consejo Estatal de Familia, en donde, a través de su oficio 518 del 4 de mayo de 2010, mencionó que estaría por concluir en 90 días hábiles, aproximadamente, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta positiva al respecto.

A la directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, licenciada Olga María Ramírez Campuzano:

Realice una actualización de todos los albergues registrados en la dependencia que dirige para identificar aquellos que sí cumplen con los requisitos y lineamientos para tener vigente su registro y los dé a conocer a las instituciones relacionadas; en caso contrario, que se lleven a cabo las acciones necesarias para regularizarlos.

Al procurador social del Estado, licenciado Pedro Ruiz Higuera:

Instruya a la Dirección General de Visitaduría para que se lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de tener la certeza de que las observaciones que resulten de las visitas de inspección se hagan llegar de manera oportuna a la autoridad correspondiente.

La siguiente petición se le dirige al secretario de Salud y director general del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, doctor Alfonso Petersen Farah, no como autoridad responsable, sino en virtud de la importancia de sus funciones en la guarda relativa a la presentación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores:

Establezca un programa que garantice una revisión regular y profunda de todos los albergues, en cumplimiento con lo establecido por la norma oficial mexicana, relativa a la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores.

Las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no.